

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 128

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-2004

Título: QUE REORGANIZA Y DENOMINA INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL AL ACTUAL
HOSPITAL PSIQUIATRICO NACIONAL

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25036

Publicada el: 26-04-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Psiquiatras, Protección de la salud, Salud mental, Hospitales, Bienestar público

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.265

Rollo: 534

Posición: 1985

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 78 de 17 de diciembre de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de abril de dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 128
(De 22 de abril de 2004)

Que reorganiza y denomina Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá al actual Hospital Psiquiátrico Nacional

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 1130 de 30 de octubre de 1951, reorganiza el Hospital Psiquiátrico Nacional, al comúnmente denominado Retiro Matías Hernández.

Que ante los avances contemporáneos en el campo de la psiquiatría y salud mental, se hace necesario contar con una institución que permita desarrollar programas basados en las necesidades de la población y alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral y preventiva.

Que se deben aplicar modelos de atención que comprendan unidades de intervención en crisis, reducción de la estancia, desarrollo de servicios especializados con énfasis en la docencia y la investigación, promoción de la salud mental y el fomento de estilos de vida saludable.

Que el 14 de noviembre de 1990 se dio, en Caracas, Venezuela, la Conferencia sobre la reestructuración de la atención psiquiátrica en América

Latina dentro de los sistemas locales de salud, convocada por la Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud.

Que en la precitada reunión el tema principal fue la reestructuración de la atención psiquiátrica, a fin de permitir, entre otras cosas, la promoción de modelos alternativos centrados en la comunidad dentro de sus redes sociales; así como la revisión crítica del papel hegemónico y centralizador del Hospital Psiquiátrico en la prestación de servicios.

Que por todo lo antes expuesto, es imprescindible el cambio de la denominación del actual Hospital Psiquiátrico Nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta, como política interinstitucional, la Declaración de Caracas, Venezuela, de 14 de noviembre de 1990, la cual promueve la reestructuración de la atención psiquiátrica en América, que permita desarrollar nuevas modalidades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud mental, en la población.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se denomina Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá, de ahora en adelante, al actual Hospital Psiquiátrico Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se adopta el logotipo del Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá, que consiste en un círculo que, en su parte superior, tiene el nombre del instituto. En el centro, lleva una efigie de color azul que adentro tiene un cerebro con borde azul y relleno amarillo, y en su parte inferior, la sigla INSAM. El tipo estándar del logotipo es:



ARTÍCULO CUARTO: Se adopta la nueva estructura orgánica del Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá, así:

Capítulo I De la Misión y Objetivos

Artículo 1. El Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá tiene la misión de ser:

Centro especializado en investigación, asesoría y docencia en el campo de la salud mental, que brinda atención hospitalaria a las personas con discapacidad mental, de difícil manejo clínico, referidas del tercer nivel de atención, mediante políticas y estrategias participativas e integrales en beneficio de ellas, su familia y la comunidad, con calidad y calidez.

Artículo 2. Los objetivos del Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá son:

1. Promover, diseñar, asesorar, evaluar y divulgar los programas y proyectos de investigación, de acuerdo con los principios científicos y éticos señalados en la ley, que contribuyan a la formación, desarrollo y actualización del recurso humano en salud mental.
2. Desarrollar los programas de enseñanza superior, capacitación, difusión y vinculación interinstitucional, encaminados a la formación del recurso humano en salud mental y psiquiatría.
3. Coordinar y supervisar programas de alto nivel que forjen un liderazgo con presencia académica y científica, vinculados con la participación de la comunidad en el sistema integral de salud mental.
4. Brindar atención integral especializada en psiquiatría y salud mental a las personas con discapacidad mental, de difícil manejo clínico, referidas del tercer nivel de atención, mediante políticas y estrategias participativas e integrales en beneficio de ellas, su familia y la comunidad.
5. Participar, junto con las redes sociales, en el desarrollo de modelos alternativos, centrados en la comunidad, que garanticen la permanencia de las personas con discapacidad mental en su medio comunitario.

Capítulo II **De la Estructura Organizativa**

Artículo 3. Para el logro de sus fines y objetivos, el Instituto contará con una estructura organizativa y funcional, aprobada por el Ministro de Salud, que comprenderá las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Artículo 4. El Instituto contará con las siguientes asesorías:

1. Asesoría Jurídica
2. Relaciones Públicas
3. Comisión de Bioética.

Artículo 5. El Instituto contará con las siguientes auditorías:

1. Fiscalización de la Contraloría General de la República
2. Auditoría Interna.

Capítulo III De los Recursos Financieros

Artículo 6. Los recursos financieros del Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asigne en el Presupuesto General del Estado.
2. Los ingresos que genere por la prestación de servicios públicos.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y legados, que reciba de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Capítulo IV Del Reglamento Interno

Artículo 7. El Instituto Nacional de Salud Mental se regirá por el reglamento interno y el Código de Ética del Ministerio de Salud.



ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de abril de dos mil cuatro.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud